

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO RECREATIVO “MOLÍ DE L'OMBRIA” EN TERRENOS FORESTALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA (ALICANTE)

0. ENCABEZAMIENTO

EXPEDIENTE D.G.:	SOGF/297/2014
EXPEDIENTE SS.TT.:	FOVARIOS/8/2011
EN MATERIA DE:	Instalaciones Recreativas (Zona de Acampada y Área Recreativa)
TT.MM:	Banyeres de Mariola (Alicante)
INSTRUCTOR:	Gerardo Álvaro Esteban (Técnico de Espacios Recreativos, Sección Forestal de Alicante)
PROPUESTA RESOLUCIÓN:	Mari Carmen Catalá Galván (Directora Territorial Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica)

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Directora General de Medio Natural en fecha de 09 de julio de 2014, resuelve autorizar la zona de acampada y área recreativa de “MOLÍ DE L'OMBRIA” en el término municipal de Banyeres de Mariola, provincia de Alicante, por un periodo de 5 años.

SEGUNDO.- En fecha de 21 de enero de 2019, se recibe solicitud de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, de renovación de la autorización.

TERCERO.- En fecha 03 de septiembre de 2019, se recibe comunicación del ayuntamiento en la que se indica que la faja perimetral contra incendios forestales, ya cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.- En fecha 26 de septiembre de 2019, se emite informe favorable por el Técnico de Espacios Recreativos de la D.T de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

QUINTO.- En fecha 03 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 10.2 del Decreto 233/1994, propone la renovación de la autorización correspondiente a la Diputación Provincial de Alicante, por un periodo de 5 años, renovable con las condiciones recogidas en el Decreto mencionado y en informe del Técnico de Espacios Recreativos.

SEXTO.- En fecha 31 de octubre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, **informa favorablemente** de la solicitud de renovación de la autorización, por un periodo de 5 años, del espacio recreativo Molí de l'Ombría en el término municipal de Banyeres de Mariola, con sujeción al **condicionado** propuesto por la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

2. LOCALIZACIÓN, INSTALACIONES Y DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DEL ESPACIO RECREATIVO

La zona de acampada y área recreativa de “Molí de l'Ombría” consiste en un espacio recreativo, cuyos terrenos pertenecen al Ayuntamiento de Banyeres de Mariola. De acuerdo, con la memoria descriptiva, documentos y planos, la zona de acampada y área recreativa consta de:

- Acometida de agua potable.
- Caseta de aseos y fosa séptica.

- Caseta de Guarda-información-leñero.
- Barbacoa cubierta de 12 fuegos.
- Instalaciones, mobiliario rústico y varios: fuentes, mesas con bancos adosados, barandillas, carteles indicadores, escaleras, pasarela y circuito de bicicleta de montaña.
- Plantaciones.

Los terrenos propiedad del Ayuntamiento, se encuentran al Sur de la población, en el margen izquierdo del río Vinalopó, en los alrededores del Molí de l'Ombría. Cuentan con acceso rodado por camino de tierra, a una distancia del caso urbano de 1 km. La superficie total de los mismos, incluyendo el camino de acceso, es de unas 3,3 ha.

Tal y como se menciona en el proyecto que figura en el correspondiente procedimiento, expediente **FOVARIOS/8/2011**, el titular de la zona de acampada será el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, que queda encargado de evacuar los residuos sólidos que se generen, y mantener en perfecto estado de pulcritud de aseo y aseo todas las instalaciones y el entorno.

Entre la documentación del correspondiente expediente se encuentra el Plan de Protección contra Incendios Forestales, exigido en el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana. Dicho Plan, dispone de informe favorable de la Conselleria de Gobernación y Justicia, de fecha 16 de abril de 2013.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con el informe del Técnico de Espacios Recreativos de la Sección Forestal de Alicante, a la vista de lo anterior, de acuerdo con el proyecto, planos y documentación complementaria que figura el expediente y una vez comprobado que la zona de acampada y el área recreativa mantiene las mismas condiciones y características que tenía en el año 2014 y, por tanto, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 233/1994, **informa favorablemente de la solicitud de renovación de la autorización por un periodo de 5 años del espacio recreativo Molí de l'Ombría en el término municipal de Banyeres de Mariola**, que queda definido por las siguientes características:

- Instalaciones:

- Zona de acampada.
- Circuito de juegos.
- Barbacoas y paellers cubiertos con 12 fuegos.
- Aseo y fosa séptica: 8 lavabos, 7 inodoros, 3 urinarios y 6 duchas.
- Caseta de guarda-información-leñero.
- Mobiliario rústico: 2 fuentes, 10 mesas con bancos corridos adosados y cartelería.
- Acometida de agua potable.

- Término municipal: Banyeres de Mariola.

- Superficie (a partir de la poligonal de las coordenadas UTM aportadas por el Ayuntamiento):
9.200 m².

- Datos catastrales: integrada en la parcela 477 del polígono 12 del T.M de Banyeres de Mariola.

- Datos de registro: Tomo 1023; Libro 207; Finca 5.161

- Delimitación por las siguientes coordenadas UTM Huso 30 (Sistema de referencia ETRS 89):

ID	X	Y	COMENTARIOS
1	703225	4286835	SALIDA
2	703239	4286845	
3	703267	4286853	
4	703292	4286860	
5	703318	4286864	
6	703330	4286866	
7	703361	4286862	
8	703391	4286856	
9	703394	4286840	
10	703408	4286839	
11	703435	4286835	
12	703442	4286831	
13	703459	4286833	
14	703466	4286827	
15	703467	4286821	
16	703458	4286818	
17	703438	4286817	
18	703413	4286813	
19	703395	4286809	
20	703379	4286809	
21	703346	4286808	
22	703313	4286805	
23	703298	4286806	
24	703279	4286809	
25	703270	4286815	
26	703257	4286817	
27	703241	4286821	
28	703230	4286829	
29=1	703225	4286835	SALIDA

- Capacidad de Acogida:

- Acampados: 60 personas.
- Total Acampados + Usuarios de día (área recreativa): 250 personas.

El espacio dispondrá de un **encargado** de manera continua que realiza labores de mantenimiento, vigilancia y monitor.

La parcela catastral no está afectada por la zonificación de riesgo de inundaciones establecidas en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat València (PATRICOVA).

El espacio recreativo (Zona de Acampada y Área Recreativa), **quedará sujeto al siguiente CONDICIONADO:**

1. La autorización se concede para un periodo de 5 años y se podrá renovar o anular, dependiendo de su estado de conservación, de los beneficios o perjuicios ocasionados a la misma forestal circundante o bien, del cumplimiento o incumplimiento del condicionado establecido. Asimismo, la Conselleria competente en materia forestal, podrá exigir al titular del espacio recreativo, la ejecución de las actuaciones necesarias para restaurar los posibles daños causados en la masa forestal circundante.

2. El espacio recreativo habrá de reunir las características indicadas en el artículo 11 del Decreto 233/1994 durante todo el periodo de vigencia de la autorización. En el caso del Área cortafuegos perimetral, se recomienda su mantenimiento una vez al año. No obstante y, con carácter previo a solicitar la renovación de la autorización (transcurridos los 5 años de vigencia), deberán realizar el mantenimiento de manera obligatoria de todas las medidas de prevención de incendios contempladas en el Plan de Prevención de Incendios, en especial, el área de cortafuegos perimetral.
3. Se indicará a la entrada del espacio recreativo mediante cartelería, la capacidad de acogida máxima permitida: número de tiendas, usuarios de día y número de vehículos de la zona del aparcamiento.
4. Corresponde al titular del espacio recreativo la recogida de los residuos que se generen y mantener en el adecuado estado de aseo y limpieza todas las instalaciones y el entorno. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 1986, de la Conselleria de Sanidad y Consumo, sobre condiciones sanitarias mínimas exigibles a los campamentos de turismo y acampadas.
5. Como medida preventiva general, queda prohibido encender fuego con cualquier tipo de combustible. No obstante, podrán utilizarse las instalaciones debidamente diseñadas y acondicionadas para el uso del fuego con la finalidad de cocinar, excepto los días en que el índice de peligro sea extremo (nivel 3 de preemergencia), de conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, el encargado fijo del espacio habrá de estar diariamente informado e informar a los usuarios (ej.: cartel y/o señal a la entrada del espacio recreativo) del nivel de preemergencia en cuanto a riesgo de incendios forestales.
6. Los residuos del fuego que queden en los fogones deberían ser retirados, al menos, una vez al día, siempre antes de que el vigilante abandone la zona, depositándolos en el contenedor metálico con tapa habilitado al efecto. Se situará en un sitio seguro, lo más lejos posible de los puntos de más riesgo y con una franja de decapado alrededor, se retirará a vertedero controlado cuando no haya brasas y antes de que la ceniza llegue a una altura de $\frac{3}{4}$ del total de la altura del contenedor. Dispondrá de un cartel identificativo en el que se lea "Solo cenizas".
7. Esta Conselleria no se hace responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse ante terceros como consecuencia de la actividad desarrollada o por el mal diseño o mantenimiento de las instalaciones que integran el espacio recreativo.
8. La autorización se otorga únicamente dentro de las competencias de esta Conselleria, en virtud del Decreto 233/1994, y no exime de cualquier otra autorización que sea necesaria, ante otros organismos y/o conforme a otras leyes, para las instalaciones que integran el espacio recreativo o para el desarrollo de la actividad (como puede ser la autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica correspondiente para la depuración y vertido de las aguas fecales de las instalaciones).
9. Cualquier modificación sustancial del espacio recreativo (límites, instalaciones nuevas o ampliación de las existentes, etc.) que se realice, habrá de ser notificado a esta Conselleria para su autorización, si procede.
10. Se enviará anualmente a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente una memoria una memoria con la información sobre las ocupaciones durante cada mes, número de usuarios y actos realizados.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Fundamentos de Derecho están basados en el siguiente marco normativo:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, y sus modificaciones.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).
- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.
- ORDEN de 20 de marzo de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Según el artículo 9 del *Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana* se entiende por áreas recreativas, aquellas zonas ubicadas en montes o terrenos forestales públicos, debidamente acondicionadas y autorizadas para su utilización en estancias de día para actividades recreativas y de aire libre, no estando permitida la pernocta en las mismas. Los artículos 10 y 11 del citado decreto regulan la tramitación y los requisitos que deben cumplir las instalaciones recreativas para su autorización, siendo la Dirección General competente en recursos forestales quien debe de autorizar.

TERCERO.- La Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental es la competente en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible y vías pecuarias, caza, pesca continental y gestión de parques naturales, según el *Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural* y sus modificaciones.

5- RESOLUCIÓN

Esta Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y, el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y modificaciones posteriores, **competente en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible y vías pecuarias, caza, pesca continental y gestión de parques naturales, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas,**

Visto cuanto antecede, el informe favorable del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (de fecha 31 de octubre de 2019), actuaciones obrantes en el expediente de referencia y la normativa de obligada y pertinente aplicación, en virtud de la potestad que me ha sido conferida,

RESUELVO

AUTORIZAR al Ayuntamiento Banyeres de Mariola, de la solicitud de renovación del espacio recreativo (Zona de Acampada y Área Recreativa) Molí de l'Ombria, por un periodo de 5 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y, sujeto al cumplimiento por parte del solicitante del **CONDICIONADO** que se relaciona a continuación:

- La autorización se concede para un periodo de 5 años y se podrá renovar o anular, dependiendo de su estado de conservación, de los beneficios o perjuicios ocasionados a la misma forestal circundante o bien, del cumplimiento o incumplimiento del condicionado establecido. Asimismo, la Conselleria competente en materia forestal, podrá exigir al titular del espacio recreativo, la ejecución de las actuaciones necesarias para restaurar los posibles daños causados en la masa forestal circundante.
- El espacio recreativo habrá de reunir las características indicadas en el artículo 11 del Decreto 233/1994 durante todo el periodo de vigencia de la autorización. En el caso del Área cortafuegos perimetral, se recomienda su mantenimiento una vez al año. No obstante y, con carácter previo a solicitar la renovación de la autorización (transcurridos los 5 años de vigencia), deberán realizar el mantenimiento de manera obligatoria de todas las medidas de prevención de incendios contempladas en el Plan de Prevención de Incendios, en especial, el área de cortafuegos perimetral.
- Se indicará a la entrada del espacio recreativo mediante cartelería, la capacidad de acogida máxima permitida: número de tiendas, usuarios de día y número de vehículos de la zona del aparcamiento.
- Corresponde al titular del espacio recreativo la recogida de los residuos que se generen y mantener en el adecuado estado de aseo y limpieza todas las instalaciones y el entorno. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 1986, de la Conselleria de Sanidad y Consumo, sobre condiciones sanitarias mínimas exigibles a los campamentos de turismo y acampadas.
- Como medida preventiva general, queda prohibido encender fuego con cualquier tipo de combustible. No obstante, podrán utilizarse las instalaciones debidamente diseñadas y acondicionadas para el uso del fuego con la finalidad de cocinar, excepto los días en que el índice de peligro sea extremo (nivel 3 de preemergencia), de conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, el encargado fijo del espacio habrá de estar diariamente informado e informar a los usuarios (ej.: cartel y/o señal a la entrada del espacio recreativo) del nivel de preemergencia en cuanto a riesgo de incendios forestales.
- Los residuos del fuego que queden en los fogones deberían ser retirados, al menos, una vez al día, siempre antes de que el vigilante abandone la zona, depositándolos en el contenedor metálico con tapa habilitado al efecto. Se situará en un sitio seguro, lo más lejos posible de los puntos de más riesgo y con una franja de decapado alrededor, se retirará a vertedero controlado cuando no haya brasas y antes de que la ceniza llegue a una altura de $\frac{2}{3}$ del total de la altura del contenedor. Dispondrá de un cartel identificativo en el que se lea “Solo cenizas”.
- Esta Conselleria no se hace responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse ante terceros como consecuencia de la actividad desarrollada o por el mal diseño o mantenimiento de las instalaciones que integran el espacio recreativo.
- La autorización se otorga únicamente dentro de las competencias de esta Conselleria, en virtud del Decreto 233/1994, y no exime de cualquier otra autorización que sea necesaria, ante otros organismos y/o conforme a otras leyes, para las instalaciones que integran el espacio recreativo o para el desarrollo de la actividad (como puede ser la autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica correspondiente para la depuración y vertido de las aguas fecales de las instalaciones).
- Cualquier modificación sustancial del espacio recreativo (límites, instalaciones nuevas o ampliación de las existentes, etc.) que se realice, habrá de ser notificado a esta Conselleria para su autorización, si procede.
- Se enviará anualmente a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente una memoria una memoria con la información sobre las ocupaciones durante cada mes, número de usuarios y actos realizados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaria Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**